

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0286-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento y fortalecimiento de las figuras educativas del Conafe.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Farias Bailon.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Contemplar que se reconozca, fortalezca y garantice el funcionamiento del servicio educativo comunitario y de las figuras educativas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), asegurando su profesionalización, condiciones de servicio y participación en la prestación del servicio educativo en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo único de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al antepenúltimo párrafo del artículo 35 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a XIII. ... No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS EDUCATIVAS DEL CONAFE ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 9; una fracción XV al artículo 34; un párrafo segundo al artículo 36; y una fracción VII al artículo 62 y se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 9. ... I. a XIII. ... XIV. Reconocer, fortalecer y garantizar el funcionamiento del servicio educativo comunitario y de las figuras educativas del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. al XIV. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 35. ...

I. a IV. ...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la

Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), asegurando su profesionalización, condiciones de servicio y participación en la prestación del servicio educativo en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso.

Artículo 34. ...

I. al XIV. ...

XV. Los Líderes para la Educación Comunitaria del Conafe, como agentes docentes responsables de la prestación del servicio educativo comunitario en localidades rurales, indígenas, migrantes y de difícil acceso, mediante modelos pedagógicos multigrado y con participación de la comunidad.

...

Artículo 35. ...

I. a IV. ...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, **la educación indígena y comunitaria**, la educación para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

...

...

Artículo 36. ...

No tiene correlativo

Artículo 62. ...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

...

...

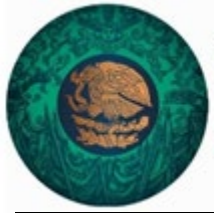
Artículo 36. ...

Quienes ejerzan la función de Líderes para la Educación Comunitaria del Conafe serán reconocidos como agentes docentes del Sistema Educativo Nacional. En consecuencia, tendrán acceso a programas de formación inicial y continua, procesos de evaluación con fines formativos, certificación de competencias, así como mecanismos de movilidad y profesionalización.

Artículo 62. ...

I. a VI. ...

VII. Fortalecer y actualizar al Consejo Nacional de Fomento Educativo para garantizar el derecho a la educación en comunidades rurales, indígenas, migrantes y de difícil acceso, mediante estrategias cultural y territorialmente pertinentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir los lineamientos derivados del presente decreto.

Juan Carlos Sánchez Vargas.